



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H.
DEMANDADO	MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00004-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como quiera que la demanda que antecede reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G P, Decreto 806 de 2021 y que la certificación allegada como título ejecutivo cumple con los requisitos del Art. 48 de la Ley 765 de 2001, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **UNIDAD RESIDENCIAL LOS POMOS P.H.** en contra de **MARIA VICTORIA HURTADO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

PERIODO	VALOR CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACIÓN	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACIÓN	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DE
01 de abril de 2016	\$460.000		1 de mayo de 2016
01 de mayo de 2016	\$460.000		1 de junio de 2016
01 de junio de 2016	\$460.000		01 de julio de 2016
01 de julio de 2016	\$460.000		01 de agosto de 2016
01 de agosto de 2016	\$460.000		01 de septiembre de 2016
01 de septiembre de 2016	\$460.000	\$300.000	01 de octubre de 2016
01 de octubre de 2016	\$460.000	\$350.000	01 de noviembre de 2016
01 de noviembre de 2016	\$460.000		01 de diciembre de 2016
01 de diciembre de 2016	\$460.000		01 de enero de 2017
01 de enero de 2017	\$492.200		01 de febrero de 2017

01 de febrero de 2017	\$492.200		01 de marzo de 2017
01 de marzo de 2017	\$492.200		01 de abril de 2017
01 de abril de 2017	\$492.200		01 de mayo de 2017
01 de mayo de 2017	\$492.200		01 de junio de 2017
01 de junio de 2017	\$492.200		01 de julio de 2017
01 de julio de 2017	\$492.200		01 de agosto de 2017
01 de agosto de 2017	\$492.200		01 de septiembre de 2017
01 de septiembre de 2017	\$492.200		01 de octubre de 2017
01 de octubre de 2017	\$584.809		01 de noviembre de 2017
01 de noviembre de 2017	\$584.809		01 de diciembre de 2017
01 de diciembre de 2017	\$584.809		01 de enero de 2018
01 de enero de 2018	\$584.809		1 de febrero de 2018
1 de febrero de 2018	\$584.809	\$2.200.000	1 de marzo de 2018
1 de marzo de 2018	\$584.809		1 de abril de 2018
1 de abril de 2018	\$584.809		1 de mayo de 2018
1 de mayo de 2018	\$584.809	\$1.236.363	1 de junio de 2018
1 de junio de 2018	\$584.809		1 de julio de 2018
1 de julio de 2018	\$584.809		1 de agosto de 2018
1 de agosto de 2018	\$584.809		1 de septiembre de 2018
1 de septiembre de 2018	\$584.809		1 de octubre de 2018
1 de octubre de 2018	\$584.809		1 de noviembre de 2018
1 de noviembre de 2018	\$584.809		1 de diciembre de 2018
1 de diciembre de 2018	\$584.809		1 de enero de 2019
1 de enero de 2019	\$584.809		1 de febrero de 2019
1 de febrero de 2019	\$584.809		1 de marzo de 2019
1 de marzo de 2019	\$584.809		1 de abril de 2019
1 de abril de 2019	\$584.809		1 de mayo de 2019
1 de mayo de 2019	\$584.809		1 de junio de 2019
1 de junio de 2019	\$584.809		1 de julio de 2019
TOTAL	\$20.850.789	\$4.086.363	

Junto con sus respectivos intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde que la obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art.30 Ley 675 de 2001).

SEGUNDO: Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, se libra mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y extraordinarias generadas a partir del mes de **julio de 2019**, siempre y cuando en el transcurso del proceso se acredite su causación y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Así como los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa certificada por el administrador sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el interés bancario corriente.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para presentar excepciones.

CUARTO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico que conozca de la demandada, el cual se entenderá aportado bajo la gravedad del juramento, además deberá dar prueba de los medios en que obtuvo la dirección electrónica. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

QUINTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requiera.

SEXTOS: Se le reconoce personería a la abogada **DRA. AURA FELICIA MORENO MORENO con C.C. 1.128.403.620 y T.P. 226.377 del C.S. de la J.,** para representar judicialmente a la demandante en los términos del poder conferido. Téngase como dirección de notificación el correo electrónico grandesabogados2017@hotmail.com.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

VUE/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f619f76cd23e7c43b2813f3e2896b6b3771936081e9318f7848b5bd8246bf4**

Documento generado en 25/02/2022 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>